

COMISORIO No. 2023-V
RADI: 2023-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VANEGAS RIVERA
DEMANDADO: LAECON SAS.

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare, 06 de junio de 2023, al Despacho informando que por reparto ordinario ingreso despacho comisorio de la referencia proveniente de Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare**

Monterrey, 08 junio 2023.

COMISORIO No. 2023-V
RADI: 2023-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VANEGAS RIVERA.
DEMANDADO: LAECON SAS.

Visto el Informe secretarial que antecede, este Estrado judicial se dispone a Auxiliar la comisión conferida por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, dentro del proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare.

SEGUNDO: Fijar para el próximo **28 de agosto de 2023 a la hora de las 8:30 am** para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, **predio urbano** ubicado en Monterrey Casanare, comuníquese la presente a todos los interesados.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **MARPIN S.A.S COMUNICARLE** la presente, si acepta désele posesión, informándole la fecha de la diligencia, fíjese la suma de 400.000 pesos como gastos provisionales.

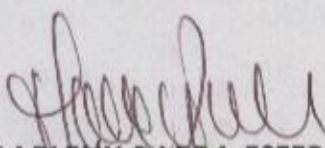
CUARTO: Advertir a los intervinientes que se deberán acudir a la diligencia en estricto cumplimiento de las condiciones biosanitarias correspondientes, así como asegurar el transporte en condiciones adecuadas, tanto para los

COMISORIO No. 2023-V
RADI: 2023-00086-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VANEGAS RIVERA
DEMANDADO: LAECON SAS.

usuarios de la administración de justicia como para los empleados públicos, dada la emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones del libro radicator respectivo, devuélvase la comisión al lugar de origen

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **09 junio**
2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-202-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de junio de 2023, al Despacho informando que la la apoderada de la parte demandante allego avaluó comercial e impulso procesal para pronunciamiento frente a la liquidación del crédito, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 8 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2019-000176-00.

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el extremo demandante allego el avaluó comercial de los bienes embargados dentro del proceso de la referencia.

En cuento a la liquidación aportada y de la cual se corrió traslado en el mes de diciembre, revisada la liquidación presentada por la parte actora se observa que por el transcurrir del tiempo es deber de este despacho actualizar la obligación a la salida del despacho, así mismo la liquidación queda actualizada a la fecha.

Por lo anterior se modificará, en aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. este Despacho,

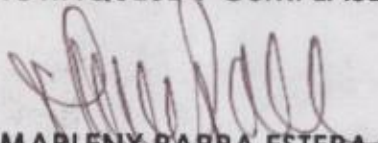
RESUELVE

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 444 del CGP de los avalúos allegados por la parte actora **CORRASE** traslado a los interesados por el término de 10 días.

Vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación realizada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

RADICADO No. 851624089002-202-00176-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO PINTO LOPEZ Y JULIETH ALEXANDRA PINTO LOPEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. 15 de fecha 9 junio
2023 fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalLiquidad	IntPlazoPeriodo	SaldoIniciPlazo	InterésMoraPeriodo	SaldoIniciMora	Abonos	SubTotal
31/10/2019	31/10/2019	1	0	26,65	0	0	\$ 108.028.418,98	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/11/2019	30/11/2019	30	0	26,545	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/12/2019	31/12/2019	31	0	26,365	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/01/2020	31/01/2020	31	0	26,155	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/02/2020	29/02/2020	29	0	26,59	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/03/2020	31/03/2020	31	0	26,425	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/04/2020	30/04/2020	30	0	26,035	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/05/2020	31/05/2020	31	0	27,285	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/06/2020	30/06/2020	30	0	27,18	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/07/2020	31/07/2020	31	0	27,18	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/08/2020	31/08/2020	31	0	27,435	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/09/2020	30/09/2020	30	0	27,525	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/10/2020	31/10/2020	31	0	27,135	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/11/2020	30/11/2020	30	0	26,76	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/12/2020	31/12/2020	31	0	26,19	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/01/2021	31/01/2021	31	0	26,98	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/02/2021	28/02/2021	28	0	26,31	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/03/2021	31/03/2021	31	0	26,135	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/04/2021	30/04/2021	30	0	25,865	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/05/2021	31/05/2021	31	0	25,83	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/06/2021	30/06/2021	30	0	25,815	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/07/2021	31/07/2021	31	0	25,77	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/08/2021	31/08/2021	31	0	25,86	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/09/2021	30/09/2021	30	0	25,785	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/10/2021	30/10/2021	30	0	25,62	0	0	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/11/2021	31/11/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/12/2021	30/12/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/01/2022	31/01/2022	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/02/2022	28/02/2022	28	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/03/2022	28/03/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/04/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/05/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/06/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/07/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/08/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/09/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/10/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/11/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,0008651165	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/12/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/01/2023	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/02/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/03/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/04/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,001042723	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/05/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/06/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98
01/07/2023	06/06/2023	6	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 108.028.418,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 108.028.418,98
Capitales Adicionales	\$ 0,00
Interés Capital	\$ 108.028.418,98
Total Interés de Plazo	\$ 4.618.338,29
Total Interés Mora	\$ 52.094.325,99
Total a Pagar	\$ 164.741.083,26
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	

Observaciones:

RADICADO No. 851624089002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de junio de 2023, al Despacho informando que el apoderado de la parte ejecutante allego solicitud de terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 08 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2020-00110-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 05 de junio del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación contenida en la letra de cambio.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación, demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargado y secuestro con prevención de los remanentes.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica la renuncia a términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia en los términos de la ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO respecto de la obligación contenida en en la letra de cambio, de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.

RADICADO No. 851624089002-2020-00110-00.

DEMANDANTE: ROBER ALBEIRO MELO BAQUERO

DEMANDADO: HECTOR JULIO PIÑEROS GORDILLO Y MIRYAM YANET SANCHEZ BOHORQUEZ

SEGUNDO.- ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo, con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte DEMANDADA.

Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, previo pago del arancel judicial, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

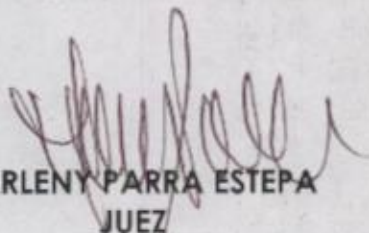
TERCERO.- DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros con prevención de la existencia de remanentes por secretaría. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO.- Sin Costas

QUINTO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia

SEXTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **09 de
junio 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2020-00175-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FOR ELCY VACA GALLEG0

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de junio de 2023, al Despacho informando que se allego poder y terminación del proceso parcial, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 08 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2020-00175-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 12 de mayo del año en curso, la apoderada de la parte ejecutante Laura Carolina Casas García quien actúa como Coordinadora de obro Jurídico y Garantías Regional oriente del Banco Agrario de Colombia quien mediante escritura Pública No. 0228 del 02 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá se le otorgan poderes para efectos judiciales solicitó la terminación parcial del proceso respecto de la obligación contenida en la obligación No. **4481850004330450** quedando vigente la obligación **725086200100264** contenida en el pagaré No. **086206100004997**, de igual forma solicita el desglose del título base de la ejecución respecto de la obligación terminada a favor de la demandada, solicita continuar la ejecución de la obligación **725086200100264** contenida en el pagaré No. **086206100004997**, renuncia a términos de ejecutoria.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación contenida en la obligación No. **4481850004330450**.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso.

De otra parte, tenemos que la parte ejecutante indica la renuncia a términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia en los términos de la ejecutoria de la presente decisión judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RADICADO No. 851624089002-2020-00175-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: FOR ELCY VACA GALLEGO

RESULEVE

PRIMERO: TERMINAR parcialmente el proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de FLOR ELCY VACA GALLEGO por pago total de la obligación contenida en pagare No. **4481850004330450**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por continuar vigente la ejecución por obligación No **725086200100264** contenida en el pagaré No. **086206100004997**.

TERCERO.- ORDENAR desglose, título objeto de ejecución, en pagare No **4481850004330450** con anotación de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación en el contenida a favor de la parte demandada.

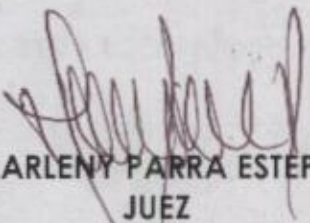
Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, previo pago del arancel judicial, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

TERCERO.- Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.-: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **09 de junio 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2021-00140-00.
DEMANDANTE: JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: CIRO ANTONIO SANCHEZ

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de junio de 2023, al Despacho informando que el endosatario en procuración allego solicitud de terminación por pago total de la obligación, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 08 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2020-00140-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 24 de febrero del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante quien actúa como endosatario en procuración, solicitó la terminación del proceso por pago total de la deuda, el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas.

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación contenida en la letra de cambio.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargado y secuestro con prevención de los remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey

RESULEVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO respecto de la obligación contenida en en la letra de cambio, de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el DESGLOSE del título ejecutivo, con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte DEMANDADA.

RADICADO No. 851624089002-2021-00140-00.
DEMANDANTE: JHON EDGAR VANEGAS BOHORQUEZ Y OTRO
DEMANDADO: CIRO ANTONIO SANCHEZ

Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

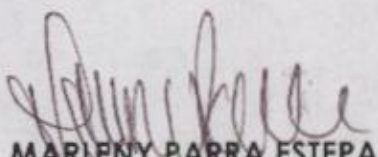
Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, previo pago del arancel judicial, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

TERCERO.- DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros con prevención de la existencia de remanentes por secretaría. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO.- Sin Costas

QUINTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **09 de
junio 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: OTILIA CAMACHO ROJAS

Constancia Secretarial

Monterrey 06 de junio de 2023, al Despacho informando que la apoderada de la parte ejecutante allego solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, así como el pago total de la obligación, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia
Secretaria.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, jueves 08 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial del 23 de enero del año en curso, la apoderada de la parte ejecutante quien actúa endosatario en procuración solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora contenidas en el pagare No. **6312320010590** y el pago total de la obligación contenida en el pagare no. **45130701413354156**, el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas, de igual forma solicita el desglose de los títulos base de la ejecución

Al elevar la parte ejecutante la petición de terminación del proceso, se cumplen los requisitos establecidos en la norma respecto de la obligación contenida en los pagarés No. **6312320010590** y **45130701413354156**.

El artículo 461 del CGP precisa que, si se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de los embargo y secuestro con prevención de los remanentes.

En mérito de lo expuesto, se

RESULEVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por el pago de las cuotas en mora contenidas en el pagare No. **6312320010590**.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por el contenida en el pagare No. **45130701413354156** de conformidad a lo solicitado por la parte ejecutante.

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: OTILIA CAMACHO ROJAS

TERCERO.- ORDENAR el DESGLOSE de los títulos ejecutivos, con constancia de cancelación por pago total, a favor de la parte DEMANDADA.

Por tratarse de una demanda digital/electrónica, deberá la parte demandante consignar en el cuerpo del título ejecutivo la palabra cancelado, y hacer entrega del mismo a la parte demandada; deberá dejar registro y remitir a este Despacho evidencia del cumplimiento.

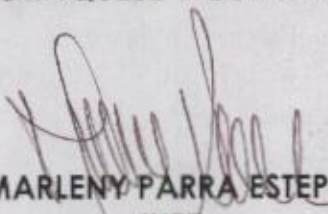
Sin embargo, por secretaría expídase a la demandada, previo pago del arancel judicial, constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicado la clase, número y valor del título ejecutivo base de la ejecución; déjese registro en el expediente.

TERCERO.- DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros con prevención de la existencia de remanentes por secretaria. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO.- Sin Costas

QUINTO: Archívese el proceso dejando registro en los medios que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **09 de
junio 2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

RADICADO No. 851624089002-2022-00151-00.

DEMANDANTE: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA

DEMANDADO: NUBIA CACERES FONSECA Y YULY PAOLA CHACON CORTES

Constancia Secretarial

Monterrey 07 de junio de 2023, al Despacho informando que la audiencia programada para el día 5 de junio del presente año no se pudo realizar por cuanto el despacho no cuenta con las herramientas necesarias para realizarla, sírvase proveer.

Jenny Carolina Guerrero Espitia

Secretaria.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, jueves 8 de junio 2023.

RADICADO No. 851624089002-2022-000151-00.

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede, es del caso entra a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 443 concordante con el 392 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

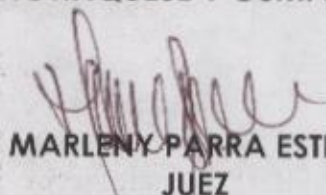
RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y sus apoderados para que comparezcan el día **miercoles 02 de agosto de 2023 a la hora de las 08:30 a.m** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el art. 443 numeral 2 concordante con el art. 392 del CGP, La audiencia se realizará en las instalaciones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey ubicado en la carrera 6 No. 16-55 piso 3.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de los testigos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

RADICADO No. 851624089002-2022-00151-00.

DEMANDANTE: CARLOS JULIO LANDINEZ ESPITIA

DEMANDADO: NUBIA CACERES FONSECA Y YULY PAOLA CHACON CORTES

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **15** de fecha **9 junio
2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria